

Bogotá D.C.  
3.5

Respetado:  
**ANONIMO**

Asunto: Comunicación radicados n.º 2021121001954-2 y 2021121001957-2

En cumplimiento a lo ordenado por la Secretaría General mediante auto n.º 046 del 5 de marzo de 2021, le comunico que este despacho ha decidido INHIBIRSE de iniciar acción disciplinaria por el contenido de los escritos del asunto, en los cuales usted fue quejoso(a), de conformidad con las razones expuestas en este proveído, con fundamentos en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 150 del Código Único Disciplinario.

La decisión aquí tomada no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que de conocerse luego otros elementos de juicio que den cuenta de la relevancia disciplinaria del acontecimiento objeto de este pronunciamiento, se dispondrá el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

Así mismo, le informo que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

Por último, se le informa que, si desea conocer del contenido de la presente decisión, debe informar al Despacho a través del correo electrónico: [contacto@dane.gov.co](mailto:contacto@dane.gov.co), canal de comunicación para proceder con el envío de esta.

Cordialmente,



**ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO**

Coordinadora Grupo Control Interno Disciplinario  
Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Elaboró: Magdalena Rodríguez